

Expediente:	053760640740	
Radicado:	RE-03831-2022	
Sede:	REGIONAL VALLES	
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES	
Tipo Documental:	RESOLUCIONES	
Fecha:	05/10/2022 Hora: 21:13:01 Folios: 6	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03440-2022** fechado el 05 de septiembre del año en curso, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, identificada con NIT 900.386.640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, actuando en calidad de autorizada de la sociedad **HATO POMAR S.A.S**, identificada con NIT 900.614.118-0, representada legalmente por la señora **ALINA MARÍA MARTÍNEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.062, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-43349, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita el día 23 de septiembre de 2022 y la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06245-2022** del 03 de octubre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al sitio se toma vía Rionegro- La Ceja, Luego se recorren aproximadamente 8 kilómetros, y al costado derecho se encuentra la portería para acceder al predio.*

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el rodal de Guadua objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para para calcular el volumen.

3.2 *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-43349 y Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000500419, tiene un área de 5,54 hectáreas y se encuentra ubicado en el área rural del municipio de La Ceja, vereda Guamito.*

En la Tabla 1, se puede observar las características generales del predio objeto del aprovechamiento.

Características del predio FMI 017-43349	
Área	5,54
Clima	Frio muy húmedo
Litología	Depósitos aluviales con acumulaciones de arena y grava de los lechos de las corrientes y de sus vegas de inundación
Capacidad de usos del suelo	Cultivos transitorios intensivos
Planes de Ordenamiento Territorial	Suelo rural
Cobertura usos del suelo	Patos limpios
	Pastos arbolados
Geología	Depósitos Aluviales
Geomorfología	Planicie Aluvial
Ecosistema	Orobiomas medios de los Andes

Tabla 1. Características generales del predio fuente Geoportal de la Corporación.

Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés para el aprovechamiento de flora hace parte de las áreas agrosilvopastoriles (Imagen 1), delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", aplicará el régimen de usos establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.
- El predio se encuentra bajo el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE", en relación con la intervención de las rondas hídricas.

Mapa Area de Análisis



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	5,45 ha	97,77 %
Áreas de Amenazas Naturales	0,11 ha	2,04 %
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,00 ha	0,01 %
Áreas de restauración ecológica	0,01 ha	0,18 %

Imagen 1. Determinantes ambientales del predio de interés.

Por tratarse de un aprovechamiento de flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente informe y respetar los retiros estipulados en el Acuerdo 251 de 2011.

3.3 Respecto al propósito del aprovechamiento:

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

El propósito del aprovechamiento, conforme información suministrada por el interesado, corresponde adecuar el terreno para la implementación de cultivo de flores bajo invernadero.

En la visita de campo se identificó que el Guadual se encuentra ubicado en zona de influencia de fuente hídrica que tributa a la quebrada La Pereira y se deben considerar las disposiciones del Acuerdo 251 de 2011 "Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE", en relación con la intervención de las rondas hídricas.

3.4 Respecto a la flora silvestre a aprovechar:

La flora objeto de aprovechamiento corresponde a rodal de Guadua (*Guadua angustifolia*) que se encuentra ubicado al interior del predio, en la parte central, de acuerdo a lo observado, información tomada en campo y la aportada por el interesado, la parte a intervenir de dicho rodal tiene un área aproximada de 575 m², por lo cual es un aprovechamiento mediante tala rasa (tipo I), los culmos presentan un DAP promedio aproximado de 0,10 metros.

Para conocer la composición sobre el estado de madurez de los culmos de guadua se estableció una parcela de 10 x 5 m con un área total de 50 m², considerando la uniformidad en la fisonomía del Guadual. A partir de lo encontrado en la parcela, se calculó el número de culmos. (Tabla 1)

Nombre científico	Familia	Nombre vulgar	Tipo de culmo	Número de culmos por tipo en parcela (50m ²)	Número de culmos por tipo en Guadual (575m ²)
<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	Guadua	Renuevo	7	81
<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	Guadua	Verde	40	460
<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	Guadua	Madura	54	621
<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	Guadua	Sobremadura	6	69
<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	Guadua	Seco	8	92
Valores totales =				115	1323

Tabla 1. Relación de Cúlmos por tipo y cantidad (Fuente Plan de Manejo)

Presenta las siguientes características:

Rodal	Ubicación		# de culmos / m ²	Área (m ²)	# de culmos	Volumen (m ³)
	Latitud (N)	Longitud (W)				
G1	6°2'55,729"	-75°24'6,958"	2,3	575	1323	132,2

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, para los 1323 culmos que se tienen, el volumen es de 132,2 m³

3.5 La especie a aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, según el acuerdo 207 de 2008 y 262 de 2011, de Cornare y a nivel nacional, Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Guadua Angustifolia*).

3.6 Tipo de flora silvestre a aprovechar: Rodal de Guadua (*Guadua Angustifolia*), sin manejo silvicultural, en forma de manchón ubicado centro del predio, parte en la zona de protección de la Quebrada La Pereira. Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,0575 (<i>Guadua Angustifolia</i>), <i>Guadua</i>	0,0575 Ha

3.7 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubica el Guadua no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

3.8 NA

3.9 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Gramineae Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	1323	132,2

3.10 Registro Fotográfico:



Imagen 2. Guadua a aprovechar

3.11 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con el SIG es de 5,54 hectáreas.
- El área que ocupa el Guadua es de 0,0575 hectáreas.

3.12 A Continuación, se muestra el punto cartográfico que indica la ubicación del rodal de Guadua:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal 1 de Guadua	-75°	24'	6,958"	6°	2'	55,729"

3.13 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: De acuerdo a la información suministrada la finalidad del aprovechamiento es adecuar el área para la implementación de cultivo de flores bajo invernadero y el material será utilizado en la obra.

4 CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE (Guadua angustifolia)**, solicitado por la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S, identificada con NIT 900.386.640-5, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-43349, ubicado en la zona rural del municipio de La Ceja, para la especie Guadua (Guadua angustifolia) y volumen:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Gramineae Poaceae	^o Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	1323	132,2

4.2 Unidades de corta autorizadas 1 (una), área 0,0575 hectáreas.

4.3 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.), de acuerdo a la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016

4.4 El rodal de Guadua se encuentra ubicado en predio privado en agropecuario, sin procesos de mantenimiento u otra actividad productiva. Con el fin de implementación de cultivo de flores bajo invernadero.

4.5 De acuerdo a la expresado en la visita técnica, serán objeto de aprovechamiento todos los culmos sin importar el estado de desarrollo en el que se encuentren.

4.6 El predio hace parte de las áreas agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.8 La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico*

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: *“Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico número **IT-06245-2022** del 03 de octubre de la anualidad, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 1323 tallos de Guadua (Guadua angustifolia), los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S, identificada con NIT 900.386.640-5, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

número 71.611.143, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-43349, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (ha)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC (cm)	IC (%)	Número de tallos o culmos	Volumen en bruto (m³)
0,0575	4 meses	Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1,0	100	1323	132,2

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de **cuatro (04) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

Parágrafo 3º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal 1 de Guadua	-75°	24'	6,958"	6°	2'	55,729"

Parágrafo 4º: En los siguientes puntos cartográficos se autoriza el centro de acopio:

Punto	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Cota
Acopio Principal	6° 2'50.96"N	- 75°24'5.74"O	2.124
Acopio temporal	6° 2'54.38"N	- 75°24'5.35"O	2.130

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, identificada con NIT 900.386.640-5, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$A_c = A_i \times F_c / 2$ donde A_i es igual área impactada y F_c es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7,25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.

$A_c = 0,0575 \text{ has} \times 7,25 / 2 = 0,2084375 \text{ Has}$. Equivalentes a 2.084 metros cuadrados, área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1 Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,2084375 Ha (2.084 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte

de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.3 Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, identificada con NIT 900.386.640-5, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del guadual aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6. Tener cuidado con el aprovechamiento del Guadual con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón. Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

11. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.

TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

12. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

13. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

14. Deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

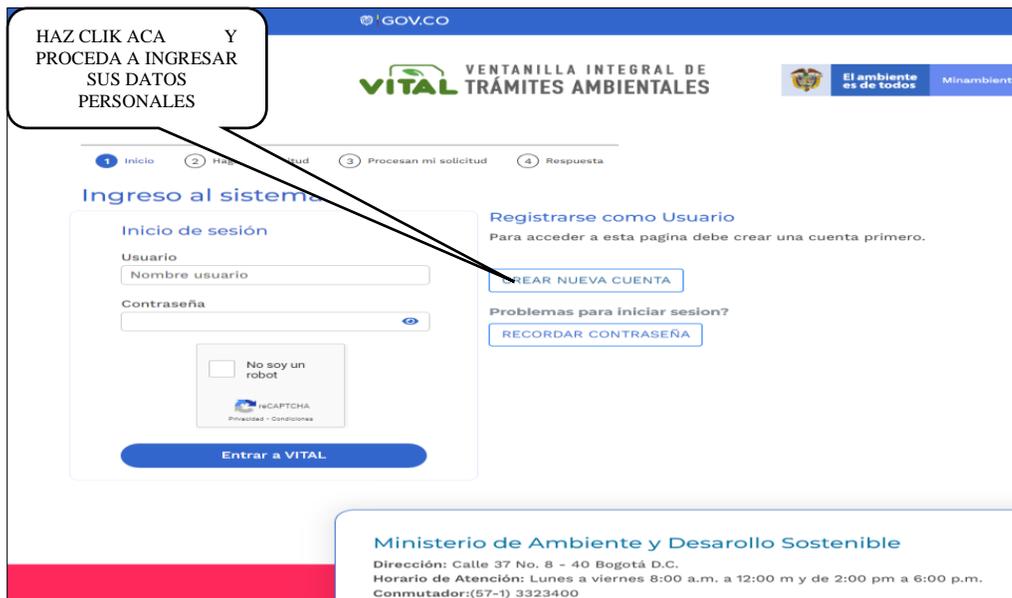
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, identificada con NIT 900.386.640-5, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que debe realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, identificada con NIT 900.386.640-5, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.40740

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 03/10/2022

Técnica: Yolanda Henao Ríos